

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**14759** *ORDEN de 17 de julio de 1974 por la que se demora hasta el día 1 de enero de 1975 la separación de jurisdicciones y entrada en funcionamiento de los Juzgados a que se refieren las Ordenes de 11 de junio y 12 de julio últimos.*

Ilustrísimo señor:

La Orden de 11 de junio último fija la fecha de 15 de octubre para llevar a efecto la separación de las jurisdicciones civil y penal en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de determinadas capitales; y la misma fecha señala la Orden de 12 de los corrientes para que inicien su actuación los Juzgados de otras poblaciones.

Dificultades surgidas con posterioridad, especialmente el aplazamiento en la proyectada ampliación de las plantillas presupuestarias de Oficiales, Auxiliares y Agentes Judiciales, hacen aconsejable demorar los efectos de las aludidas Ordenes hasta 1 de enero del próximo año.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que la separación de jurisdicciones y comienzo de actuación por los Juzgados a que se refieren las Ordenes de 11 de junio y 12 de julio de 1974, se aplaze hasta el día 1 de enero de 1975.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de julio de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**14760** *ORDEN de 10 de julio de 1974 por lo que se complementa el desarrollo del Decreto 837/1972, de 23 de marzo, sobre estructura orgánica del Servicio de Extensión Agraria.*

Ilustrísimos señores:

Con objeto de completar la estructura orgánica del Servicio de Extensión Agraria (S. E. A.) y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11 del Decreto 837/1972, de 23 de marzo, este Ministerio, con la previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

1.º La Secretaría General del Servicio de Extensión Agraria tendrá adscrita, para el cumplimiento de sus funciones, una nueva Unidad que se denominará Sección de Financiación y Presupuestos.

2.º La mencionada Sección se estructura en las siguientes unidades orgánicas:

- Negociado de Financiación y Estadística.
- Negociado de Presupuestos.
- Negociado de Contabilidad de Programas.

3.º Queda modificada de acuerdo con la presente, la Orden de 11 de abril de 1972.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 10 de julio de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Director general de Capacitación y Extensión Agrarias.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**14761** *ORDEN de 11 de julio de 1974 sobre bajas de firmas exportadoras en los Registros Especiales.*

Ilmo. Sr.: Los Registros Especiales de Exportadores se encuentran regulados por el Decreto 1893/1966, de 14 de julio, y por el Decreto-ley 16/1967, de 30 de noviembre, que establecen las directrices generales a que ha de someterse su reglamentación.

De conformidad con lo establecido por dichas disposiciones, por este Ministerio se han dictado numerosas Ordenes ministeriales por las que se regula el funcionamiento de los diversos Registros Especiales de Exportadores constituidos hasta la fecha.

Sin embargo, se hace preciso asegurar el cumplimiento del espíritu y finalidades perseguidas por las disposiciones dictadas en la materia, de forma que quede garantizada la profesionalidad de las firmas exportadoras inscritas en los citados Registros.

Para ello, se considera necesario regular con carácter general la cuestión relativa a la efectividad de las bajas en los Registros Especiales de Exportadores, estableciendo el procedimiento de reingreso de las firmas que por diversos motivos hayan podido causar baja en los mismos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Punto 1.º Las empresas que sean dadas de baja en los Registros Especiales de Exportadores, pertenecientes o no a la ordenación comercial exterior, como consecuencia de expediente instruido por incumplimiento de las condiciones de permanencia exigidas por las disposiciones que las regulen, no podrán volver a inscribirse en el Registro Especial correspondiente hasta transcurridos dos años desde la fecha de su baja, debiendo cumplir para su reingreso las condiciones establecidas para los nuevos exportadores y concediéndoseles el nuevo número de orden que les corresponda.

Punto 2.º No obstante lo señalado en el punto anterior, se faculta a la Dirección General de Exportación para autorizar la nueva inscripción, antes del plazo señalado, a la vista de las circunstancias especiales que concurran en cada caso, o cuando su baja se hubiera debido a incumplimiento de simples trámites administrativos o algún otro motivo que no suponga sanción derivada de expediente.

Punto 3.º Esta disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de julio de 1974.

FERNANDEZ CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**14762** *ORDEN de 15 de julio de 1974 sobre suspensión de cómputos de plazos durante el mes de agosto para la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.*

Ilustrísimos señores:

El Reglamento de 26 de septiembre de 1964, para el desarrollo de la Ley 121/1963, de 2 de diciembre, sobre el Área Metropolitana de Madrid, señala en su disposición adicional tercera que para el cómputo de términos señalados, tanto en la Ley como en el Reglamento, se descontará el tiempo en que se suspendan las reuniones por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, previa aprobación por Orden del Ministerio de la Vivienda y, en todo caso, durante el mes de agosto.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se suspenden los cómputos de plazos en los expedientes remitidos y tramitados por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, incluso los de información pública, desde el día 1 de agosto hasta el 31 del mismo mes.

Art. 2.º Igualmente se suspenden los plazos señalados para la tramitación de los recursos y aplicación del silencio administrativo durante el expresado plazo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de julio de 1974.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.